

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 390
Cali, abril catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda ha sido subsanada en debida forma y reúne los requisitos legales y que el documento base del recaudo ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor HECTOR GIOVANNI TAPIAS MONTOYA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído se le haga, a la señora MARIA AMALIA RUBIO CEBALLOS quien representa a su nieta menor de edad, las siguientes sumas de dinero:

2018:

- a) Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$187.341.00) M/cte, por concepto del subsidio dejada de recibir durante junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre en razón a \$ 26.763.00.

2019:

- b) Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$496.880.00) M/cte, por concepto de: subsidio dejado de recibir durante enero a diciembre en razón a \$29.700, para un total de \$ 356.400.00 y cuotas alimentarias extras dejadas de percibir de junio y diciembre en razón a \$70.240.00 por valor total de \$ 140.480.00

2020:

- c) Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.558.952.00) M/cte, por concepto: subsidio dejado de recibir durante enero a diciembre en razón a \$ \$32.700.00, cada una para un total de \$ 392.400.00 y cuotas alimentarias dejadas de percibir durante junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre en razón a \$145.819.00 cada una para un total de \$1.020.733.00, mas cuotas

extras de junio y diciembre por valor cada una de \$72.909,50 para un total de \$145.819.00.

2021:

- d) Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$556.698.00) M/cte, por concepto del subsidio de enero, febrero y marzo en razón a \$37.400.00 cada una para un total de \$112.200.00, y cuotas alimentarias dejadas de recibir de enero, febrero y marzo por valor cada una de \$148.166.00, para un total de \$444.498.00.

GASTOS ESCOLARES:

2018:

- e) Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00 M/cte, por concepto del pensión correspondiente al mes de diciembre.

2019:

- f) Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$858.000.00) M/cte, por concepto de matrícula y pensión correspondiente al mes de febrero hasta octubre en razón cada una a 75.000.00, mas gastos varios por valor de \$148.000.00 y 35.000.00.

2020:

- g) Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.556.750.00)M/cte, por concepto de uniforme por valor \$102.000.00, calzado:\$ 77.950.00, constancia de estudio \$7.700.00, guía talleres \$240.000.00, matrícula y uniforme \$200.000.00, saldo de uniforme \$20.000.00, útiles en razón a \$62.500.00 \$2.600.00 \$ 28.000.00, para un total de útiles \$ 93.100.00, pensión correspondiente a los meses de enero, abril mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, en razón de \$102.000.00, para un total de \$ 816.000.00.

TOTAL, MANDAMIENTO DE PAGO CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$5.364.621.00M/CTE.)

- h) Por las cuotas alimentarias mensuales adeudadas por el demandado y las que en lo sucesivo se llegaren a causar, hasta que acredite el pago total de la obligación, (inciso 2° artículo 431 C.G. P).

- i) Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.
- j) Por los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al señor HECTOR GIOVANNI TAPIAS, en la forma prevista por el artículo 438 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para que propongan la excepción de pago correspondiente artículo 442 de la misma normatividad.

TERCERO: LIBRAR oficio dirigido a la Policía Nacional Sijin - Mecal, para efecto de lo establecido en el artículo 598 numeral 6º del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 129 inciso 6º, de la ley 1098 del 2006.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

253e8623816a37eb420550d36c7e48c17d248d8676d436bd0751627618459d9f

Documento generado en 14/04/2021 04:41:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>